MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN EFP/376/2021, DE 21 DE ABRIL, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO, CESE, RENOVACIÓN Y EVALUACIÓN DE DIRECTORAS Y DIRECTORES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CEUTA Y MELILLA.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Resumen ejecutivo

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	**Fecha**	19 Mayo de 2023
Título de la norma	Proyecto de orden por la que se modifica la Orden EFP/376/2021, de 21 de abril, por la que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, cese, renovación y evaluación de directoras y directores en los centros docentes públicos no universitarios de Ceuta y Melilla.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ■		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La modificación responde a la necesidad de adaptar cambios en las fechas de publicación de los listados de los puestos vacantes, haber realizado el curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva como requisito de participación, la posibilidad de renovar un mandato más antes de volver al procedimiento de selección de directores y directoras y mejorar evaluación de la función directiva tanto para la selección como renovación de los mandatos de dirección. Se considera que con estas modificaciones se mejora la profesionalización de los directoras y directores.		

Objetivos que se persiguen	El objetivo que se pretende con este proyecto de modificación de orden es mejorar la aplicación de la misma y con ella la profesionalización de la dirección de los centros, repercutiendo en el mejor funcionamiento de los mismos.
Principales alternativas consideradas	No se han considerado otras alternativas normativas o no normativas.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden.
Estructura de la norma	La norma se estructura en una parte expositiva o preámbulo, y una parte dispositiva, constituida por un único artículo y cinco anexos.
Tramitación	Ordinaria.
Informes y dictámenes recibidos	Trámite de consulta pública previa, certificado de fecha 26 de octubre de 2022, emitido por la Subdirección General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones. Trámite de audiencia e información pública, certificado de fecha 27 de enero de 2023, emitido por la Subdirección General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones. Informe de Abogacía con fecha de 27 de febrero de 2023. Informe de la ponencia con fecha de 14 de marzo 2023 y Dictamen del Consejo Escolar del Estado con fecha 22 de marzo de 2023. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional con fecha 14 de abril de 2023. Informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública con fecha de 11 de mayo de 2023.

ANALISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de distribución de competencias	El artículo 149.1.30 de la Constitución Española, en el reparto competencial en materia educativa, establece que corresponde al Estado la competencia exclusiva para determinar "*normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia*". Tanto la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta en su artículo 2, como la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla en su artículo 21, en relación con el artículo 149.3 de la Constitución Española, dejan al Estado el desarrollo de la legislación básica educativa en estas dos ciudades autónomas, y, por tanto, la gestión y organización de mencionadas pruebas. Por último, el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, dispone que la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas ejercerá las funciones atribuidas a la Dirección General en el artículo 4.1) párrafo k) la coordinación y el apoyo a las unidades periféricas del Departamento en las Ciudades de Ceuta y Melilla, la programación y gestión de la enseñanza, la planificación de las necesidades de infraestructura y equipamientos educativos en las Ciudades de Ceuta y Melilla, y en su párrafo n) la elaboración del régimen jurídico básico de los centros concertados. El artículo 135.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que, para la selección de los directores y directoras en los centros públicos, las Administraciones educativas convocarán concurso de méritos y establecerán el procedimiento de selección, así como los criterios de valoración de los méritos del candidato y del proyecto presentado.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	■ La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.

	En relación con la competencia. El objeto de la norma que modifica el mínimo de convocatorias de la prueba de obtención de Graduado en Educación Secundaria no colisiona con ninguna norma de competencia.	■ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ■ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la AGE. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. ■ No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas.	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ahorro.

Impacto de género	La norma tiene un impacto de género.	Negativo ☐ Nulo ■ Positivo ☐
Otros impactos considerados	No se aprecia un impacto relevante en cuanto a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad con esta modificación dado que no se producen cambios en la estructura y organización de la prueba. Tampoco se aprecia impacto medioambiental ni en protección de datos personales.	

1. JUSTIFICACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE UNA MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, esta memoria se ha elaborado de manera abreviada, dado que en ninguno de los ámbitos en ella analizados se observa un impacto significativo.

2. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

2.1 Motivación.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación introduce importantes cambios en la normativa básica del proceso de selección de directores y directoras de los centros públicos no universitarios. Este proceso se encuentra regulado en el Capítulo IV dedicado a la «Dirección de los centros públicos», dentro del Título V que regula la «Participación, autonomía y gobierno de los centros».

Para participar en el proceso, las personas candidatas a la dirección de los centros públicos deben reunir necesariamente, según el artículo 134 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, tres requisitos, dejando un cuarto a la decisión de las Administraciones educativas.

La Orden EFP/376/2021, de 21 de abril, por la que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, cese, renovación y evaluación de directoras y directores en los centros docentes públicos no universitarios de Ceuta y Melilla, establece en su artículo 4, que la persona titular del Ministerio de Educación y Formación Profesional, convocará con una periodicidad anual un concurso de méritos para la selección de directores y directoras de los centros educativos públicos de Ceuta y Melilla en los que quede vacante este puesto. De esta forma queda así recogido en su artículo 20, que las personas seleccionadas no podrán ser nombradas en el cargo de director y directora hasta superar el programa de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva. Anualmente, desde el Ministerio de Educación y Formación Profesional se organizará este programa, que tendrá validez en todo el territorio nacional. El nombramiento queda condicionado a la superación de dicho programa.

En la orden citada en el párrafo anterior, la superación del programa de formación era requisito necesario a la fecha de nombramiento. Se considera ahora procedente establecer, como requisito previo para poder participar en el proceso de selección, el haber superado dicho programa antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Refuerza esta idea la experiencia de años anteriores que demuestra que la mayoría de los candidatos y candidatas tienen la formación realizada antes de iniciarse el procedimiento de selección y se considera una garantía adicional en la finalidad de seleccionar la candidatura más apropiada.

En relación al procedimiento de renovación, en el apartado 2 del artículo 136 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se indica que el nombramiento de los directores o directoras podrá renovarse, por periodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de los mismos, oído el Consejo Escolar. Las Administraciones educativas podrán fijar un límite máximo para la renovación de los mandatos.

La Orden EFP/376/2021, de 21 de abril, contempla en su artículo 24 que los directores y las directoras que hayan sido seleccionados conforme al capítulo II de la misma, salvo los nombrados con carácter extraordinario, podrán renovar su mandato por un nuevo periodo de cuatro años, debiendo manifestar expresamente su voluntad de renovación en el cargo mediante escrito dirigido a la Dirección Provincial correspondiente. En esta nueva orden se posibilita que se puedan renovar su mandato por dos periodos de cuatro años. Finalizados estos dos periodos deberán participar en un nuevo procedimiento de selección.

Por otro lado, el capítulo IV de la Orden EFP/376/2021, de 21 de abril, desarrolla la evaluación de la función directiva, recogiendo en su artículo 25.5 los ámbitos de desempeño de la función directiva sobre los que versará la evaluación. Mediante la reforma propuesta de mejorar las competencias a evaluar por parte del Servicio de Inspección Educativa de la función directiva, la presente orden persigue mejorar la profesionalización de la dirección y como consecuencia lograr mejoras en los centros educativos.

2.2 Objetivos.

Con la modificación de la Orden EFP/376/2021, de 21 de abril, que regula el procedimiento para la selección, nombramiento, cese, renovación y evaluación de directoras y directores en los centros docentes públicos no universitarios de Ceuta y Melilla, se pretende mejorar la aplicación de la misma y la profesionalización de la dirección de los centros que tendrán una consecuencia directa la mejora de los centros.

Por lo tanto, la orden persigue un interés general al conferir estabilidad y continuidad al procedimiento por el que se seleccionarán los directores.

2.3 Alternativas.

No existe otra alternativa que permita alcanzar el objetivo propuesto.

2.4 Adecuación a los principios de buena regulación.

Conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con esta nueva orden se pretende, por razones de interés general, ejercer la potestad reglamentaria de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia expuestos.

En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para conferir estabilidad y continuidad el procedimiento de selección, nombramiento, cese y renovación en su adaptación a las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene el desarrollo normativo imprescindible de lo establecido en el proceso de selección y renovación de las direcciones.

Conforme a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable que permita un conocimiento claro del mismo a toda la comunidad educativa. Finalmente, la norma proyectada es también adecuada al principio de eficiencia, ya que no impone nuevas cargas administrativas.

Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los trámites de consulta y audiencia e información pública.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO

La norma se estructura en una parte expositiva o preámbulo, y una parte dispositiva, constituida por un único artículo y cinco anexos.

El contenido del artículo único modifica los siguientes artículos de la Orden EFP/376/2021, de 21 de abril, quedando estructurado en dieciséis apartados, dos disposiciones transitorias y una disposición final única.

Uno. Se modifica la redacción del artículo 5. *Relación de puestos de director y directora vacantes*.
Dos. Se modifican las letras d), f) y se añade la letra g) al apartado 1 del artículo 6. *Solicitantes y requisitos de participación.*
Tres. Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 7. *Presentación de solicitudes*.
Cuatro. Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 8. *Documentación acreditativa*.
Cinco. Se modifica el apartado 3 del artículo 9. *Admisión de solicitudes*.
Seis. Se modifica la redacción del artículo 10. *Proyecto de dirección*.
Siete. Se modifican los apartados 1, 3, 4 y 6 del artículo 13. *Nombramiento y constitución de las comisiones de selección*.
Ocho. Se elimina el párrafo final, del apartado 2 letra b) del artículo 15. *Valoración de las solicitudes por las comisiones de selección*.
Nueve. Se modifica la redacción del artículo 17. *Lista de calificaciones provisionales*.
Diez. Se modifica el apartado 2 del artículo 18. *Reclamaciones y lista de calificaciones definitivas.*

Once. Se modifica la redacción del artículo 20. *Programa de formación*.

Doce. Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 23. *Cese*.

Trece. Se modifica la redacción del artículo 24. *Renovación*.

Catorce. Se modifica la redacción de los ámbitos de desempeño de la función directiva recogidos en los subapartados a), b), c), d), y j) del apartado 5, y se modifica la redacción del primer párrafo del apartado 6 del artículo 25. *Evaluación de la función directiva.*

Quince. La Disposición adicional única. *Habilitaciones y acreditaciones de directores de centros públicos expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre*, pasa a ser Disposición adicional primera, añadiéndose una Disposición adicional segunda. *Mentorización*, que recoge que se podrá establecer un programa de mentorización para realizar un proceso de acompañamiento y tutorización durante el primer año de mandato de dirección, función que no tendrá compensación retributiva alguna.

Dieciséis. Se sustituyen los anexos I, III, IV y V, por los anexos I, III, IV y V establecidos en la orden de modificación y se añade el anexo VI referido a la actualización del proyecto de dirección.

En la Disposición transitoria primera se establece la aplicación del segundo mandato de renovación.

En la Disposición transitoria segunda se señala que los solicitantes durante el curso escolar 2022-2023 no será necesario que acrediten estar en posesión del requisito de tener superado el programa de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria.

En la Disposición final única se indica la entrada en vigor.

Finalmente, se recogen cinco anexos, como se ha indicado en el anterior apartado dieciséis.

4. ANÁLISIS JURÍDICO.

4.1 Fundamento jurídico y rango normativo del proyecto.

La orden proyectada encuentra su fundamento jurídico en la normativa que a continuación se cita.

El artículo 149.1.30 de la Constitución Española, en el reparto competencial en materia educativa, establece que corresponde al Estado la competencia exclusiva para determinar "*normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia*".

Tanto la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, artículo 21, como la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, artículo 21, y en relación con el artículo 149.3 de la Constitución Española,

dejan al Estado el desarrollo de la legislación básica educativa en estas dos ciudades autónomas.

El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, respecto al procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamento.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su título VI sobre la iniciativa legislativa y potestad normativa de las Administraciones Públicas, recoge los principios a los que ha de ajustar su ejercicio la Administración titular, haciendo efectivos los derechos constitucionales en este ámbito.

Por último, el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, dispone que la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas ejercerá las funciones atribuidas a la Dirección General en el artículo 4.1) párrafo k) la coordinación y el apoyo a las unidades periféricas del Departamento en las ciudades de Ceuta y Melilla, la programación y gestión de la enseñanza, la planificación de las necesidades de infraestructura y equipamientos educativos en las ciudades de Ceuta y Melilla, y en su párrafo n) la elaboración del régimen jurídico básico de los centros concertados

El proyecto tiene el rango normativo de orden ministerial, conforme al artículo 24.1.f) e de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

4.2 Relación con el ordenamiento jurídico español en el ámbito educativo.

Son antecedentes legales y reglamentarios de este proyecto de modificación de orden, la normativa que se cita a continuación.

El Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, por el que se desarrollan las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 134.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas, por el que se desarrollan las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 134.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas.

Con la aprobación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, se modifica, entre otros aspectos, los relacionados con la dirección de los centros públicos comprendidos entre los artículos 131 al 139.

Por otro lado, la Disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, respecto al Calendario de implantación, estipula en su apartado 1.c) que a la entrada en vigor de dicha ley se aplicarán las modificaciones relativas a la selección del director

o directora en los centros públicos. Siguiendo este mandato fue publicada la Orden EFP/376/2021, de 21 de abril.

Una vez transcurridos casi dos años desde la implementación de la Orden EPF/376/2021, se ha visto conveniente introducir mejoras sobre diversos aspectos de la citada orden.

4.3 Relación con el derecho de la Unión Europea e Internacional

El proyecto de orden no tiene relación con el Derecho de la Unión Europea Internacional al no ser una transposición del Derecho Comunitario.

4.4 Entrada en vigor y vigencia

El proyecto de orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Este proyecto de orden tendrá vigencia indefinida.

4.5. Derogación normativa.

La futura orden derogará parcialmente la Orden EFP/376/2021, de 21 de abril, al modificarse los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 17, 18, 20, 23, 24, 25 y los Anexos I, III, IV y V. Se añade además un Anexo VI.

5. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La doctrina del Tribunal Constitucional y los apartados 42 y 43 de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, exigen que el texto de cualquier proyecto normativo incorpore una Disposición final, con la denominación “Título competencial”, en la que se invoque el título competencial habilitante para la aprobación de la norma proyectada. Sin embargo, dicha disposición no ha sido recogida en el presente proyecto, ya que, conforme a la práctica consolidada en la elaboración de disposiciones de carácter general, al tratarse de una norma cuya aplicación se limita al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, se puede entender que la identificación expresa de este título competencial en el proyecto de que se trata no es necesaria

6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Trámites de consulta pública y audiencia e información pública.

Se inicia la tramitación del proyecto de modificación de la orden de directores con la fase de consulta e información pública, a través del portal web del Ministerio de Educación y Formación Profesional, entre los días 6 y el 20 de octubre de 2022, ambos incluidos. Consta en el expediente el certificado acreditativo de la realización de dicho trámite y expedido por la Subdirectora de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones con fecha de 26 de octubre de 2022. No se han recibido aportaciones en esta fase de la tramitación.

Finalizada esta primera fase se continúa con el trámite de audiencia e información pública, a través del portal web del Ministerio de Educación y Formación Profesional, entre los días 5 y 26 de enero de 2023, ambos incluidos. Consta en el expediente el certificado acreditativo de la realización de dicho trámite, expedido el 27 de enero de 2023 por la Subdirectora de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones. No se han recibido aportaciones en esta fase de la tramitación

Ambos tramites se han realizado conforme al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Informe de Abogacía del Estado.

Se ha enviado el proyecto modificación de la orden de directores a la Abogacía del Estado que emitió informe favorable n.º M-149/2-23, con fecha de 27 de febrero de 2023.

Informe y dictamen del Consejo Escolar del Estado.

Se ha enviado el proyecto de modificación de orden al Consejo Escolar del Estado que emitió informe de la ponencia n.º 10/2023 con, fecha de 14 de marzo de 2023 y dictamen preceptivo n.º 10/2023 con fecha de 22 de marzo de 2023.

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional ha emitido informe, con observaciones recogidas en el texto normativo, conforme al artículo 26.5.4º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Con fecha 11 de mayo de 2023, se ha recibido la aprobación previa de la titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, junto con un informe de observaciones previas, recogidas en el texto definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.5.5º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

7. ANÁLISIS DE IMPACTO.

7.1 Impacto presupuestario y cargas administrativas.

Desde el punto de vista presupuestario, el proyecto de modificación de orden no supone ahorro ni incremento de coste alguno para la ciudadanía ni para la Administración educativa.

7.2 Impacto por razón de género.

Conforme establece la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno, se informa que el proyecto de orden de modificación objeto de esta memoria es aplicable de igual manera al personal docente que participe en los procesos de selección, nombramiento, cese, renovación y evaluación de directoras y directores, sin que del mismo puedan desprenderse consecuencias negativas discriminatorias por razón de género, a tenor en al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como al artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Se concluye que el presente desarrollo normativo tiene un impacto por razón de género nulo, dado que no existen desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y el contenido del proyecto no introduce medidas o criterios contrarios a las condiciones de igualdad entre ambos géneros.

7.3. Otros impactos.

7.3.1 Impacto sobre la infancia, la adolescencia y familia.

En relación con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se considera que el impacto de este proyecto normativo sobre la infancia y la adolescencia es nulo.

Al mismo tiempo por el contenido de este proyecto de orden, carece de impacto alguno en la familia de conformidad con la Ley 26/2015, de 28 de julio, que modifico la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas.

7.3.2. Impacto en materia de protección de datos.

En el Capítulo II de su Sección 1ª, en su artículo 7, referido a la presentación de solicitudes, se especifica que se incluye información en materia de protección de datos de carácter personal en el Anexo V. De igual manera, se recoge en el artículo 24 renovación de directores del Capítulo III.

Los tratamientos de datos personales regulados en el proyecto de modificación de orden se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los derechos de acceso, rectificación y supresión se ejercitarán conforme a la normativa referida en el párrafo anterior, sin perjuicio de las especificidades que se recogen en el anexo V de la Orden EFP/376/2021, de 21 de abril.

Lo dispuesto en el proyecto relativo a la materia de protección de datos mantiene lo dispuesto en la normativa anterior sin cambios sustantivos que puedan entrañar un riesgo adicional, exceptuando la actualización de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. En consecuencia, el proyecto de modificación de orden no contempla un cambio de las condiciones de tratamiento de datos de carácter personal.

7.3.3. Otros impactos considerados.

El artículo 2.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, establece en el apartado g) que "*La memoria del análisis de impacto normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental, al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad".*

La norma tiene un impacto nulo en su vertiente social y medioambiental; así como en lo referente a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las

personas con discapacidad. Tampoco presenta impacto alguno para la ciudadanía ni para la Administración por el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.